



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Reglamento de Posgrado
del Centro Regional de Formación
Docente e Investigación Educativa
del Estado de Tamaulipas**

Documento de consulta
Sin reformas. P.O. del 01 de junio de 2021.

Dr. Herminio Olmeda Trejo, Rector del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 2, fracción IV, 5, inciso b), fracción I, y 8, numeral 1, del Decreto Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 6, inciso b), fracción I y 13, del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa; 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero, establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que en el artículo 8º, fracción XXI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se establece que se fomentarán actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala dentro de sus objetivos, el de garantizar el derecho al conocimiento, a la formación académica y a una educación pública, gratuita, laica y universal, en la que participen democráticamente todos los miembros de la comunidad educativa y que contribuya a reducir las desigualdades sociales, prestando especial atención a la diversidad individual y cultural del estudiantado y fomentando las prácticas de cooperación y ayuda mutua.

CUARTO. Que derivado de un acuerdo entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Tamaulipas se unieron esfuerzos y recursos para crear el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que resulta de total trascendencia para garantizar la calidad de los programas educativos cercanos a las prácticas pedagógicas para garantizar en la región de su influencia, conocimientos y modelos de intervención e innovación en la formación docente para propiciar que el personal docente en educación básica, media y superior tengan al alcance los últimos avances pedagógicos, didácticos, científicos y tecnológicos, con una actitud crítica, innovadora y adaptable que contribuya a la satisfacción de necesidades del desarrollo estatal y nacional con profesionistas con una preparación altamente innovadora y competitiva.

QUINTO. Que es de fundamental relevancia establecer criterios y lineamientos para la preparación del personal docente de la región de influencia del Centro, que sean adecuados en la formación, actualización, capacitación y superación de docentes que buscan la excelencia académica, la innovación, pertinencia y relevancia social.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 5, inciso a), fracción I, y 7, fracción X del Decreto Gubernamental que Establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, 6, inciso a), fracción I, y 8, fracciones X y XI del Estatuto Orgánico del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, con fecha 28 de febrero de 2018, en la I Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de Gobierno del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en el Acuerdo 004/I/E/18, se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Posgrado del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas, por lo que he tenido a bien dar seguimiento a dicho Acuerdo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del siguiente:

**REGLAMENTO DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E
INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. Los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, permanencia y bajas del alumnado del Centro Regional;
- II. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado que cursan estudios en el Centro Regional;
- III. El proceso de otorgamiento de títulos, diplomas de especialidad y grados académicos al alumnado que han concluido sus estudios en el Centro Regional;
- IV. Las bases de los planes de estudio y programas educativos que se ofrecen en el Centro Regional; y
- V. Las bases para la organización académica y administrativa de los programas de posgrado que ofrece el Centro Regional.

ARTÍCULO 2. La observancia del presente Reglamento será obligatoria para todas las autoridades, las y los funcionarios, las y los trabajadores académicos, las y los trabajadores administrativos y el alumnado del Centro Regional, el cual, difundirá su contenido por todos los medios a su alcance.

Contra la observancia del presente Reglamento, no podrá alegarse ignorancia, desuso o práctica en contrario.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Admisión.** Proceso mediante el cual las y los aspirantes dan cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias emitidas, para inscribirse en un programa educativo del Centro Regional;
- II. **Alumnado o las y los estudiantes.** Personas que han sido admitidas a un programa educativo que ofrece el Centro Regional, de conformidad con el proceso de inscripción establecido en el presente Reglamento;
- III. **Asignatura.** Curso con valor curricular compuesto de temas afines, desarrollados de manera integral y secuencial para cumplir los objetivos determinados en un plan de estudios;
- IV. **Centro Regional.** Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa del Estado de Tamaulipas;
- V. **Comunidad del Centro Regional.** Conformada por el alumnado, personal no docente, personal docente y/o personal de investigadores;
- VI. **Consejo Académico.** Órgano de consulta encargado del estudio, análisis y propuestas sobre la vida académica del Centro Regional;
- VII. **Coordinador de Programa.** Personal responsable de dar seguimiento y aprobar en el ámbito de su competencia, las actividades de planeación, organización y evaluación de los programas de posgrado,

así como elaborar o recibir propuestas de otras instancias competentes relativas al diseño o modificaciones a los diseños curriculares;

VIII. Crédito. Unidad de valor o puntuación de una asignatura o actividad. Los créditos se expresarán en números enteros;

IX. Evaluación. Proceso mediante el cual el personal académico asigna un valor cuantitativo producto del proceso de aprendizaje del alumnado sobre una asignatura;

X. Formación continua. Toda actividad de aprendizaje programada para mejorar las competencias, conocimientos y aptitudes de personas profesionales en formación o personas profesionales en funciones;

XI. Inscripción. El proceso administrativo mediante el cual las personas son registradas por primera vez en cualquiera de los programas educativos que ofrece el Centro Regional;

XII. Jurado de Examen de Grado. Grupo de especialistas de reconocido prestigio en el área de investigación. Su función es evaluar la comunicación de los resultados de la tesis y considerar su originalidad, calidad científica y presentación necesaria para obtener el grado correspondiente;

XIII. La y el asesor. Personal académico responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del alumnado, responsabilizándose de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo, de la temática de la tesis y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades a los que se inscriba el alumnado;

XIV. Las y los aspirantes. Quien ha presentado solicitud de ingreso a alguno de los programas educativos que ofrece el Centro Regional;

XV. Plan de estudios. Conjunto estructurado y articulado de asignaturas y créditos de un programa de estudios organizado para lograr el perfil de egreso establecido en el mismo;

XVI. Programa educativo. Diseño curricular del grado que se ofrece y está formado, entre otros elementos, por los seminarios, los trabajos dirigidos, las actividades de evaluación, las materias obligatorias y optativas, las prácticas externas y el trabajo de investigación final;

XVII. Reinscripción. Proceso mediante el cual el alumnado inscrito en un programa, formalizan la continuación de sus estudios en un programa educativo;

XVIII. Revalidación. Procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior; y

XIX. Tutor. Personal Académico que apoya a las o los estudiantes de forma individualizada sobre necesidades académicas específicas, o de orientación en el campo profesional o personales que dificulten su desarrollo óptimo en los programas educativos del Centro Regional.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento será revisado a solicitud de la Junta Directiva del Centro Regional, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría Académica, Dirección de Asuntos Jurídicos y, en su caso, quienes cuenten con facultades para solicitarla. Se procederá a la revisión en los siguientes casos:

I. Para subsanar omisiones del Reglamento;

II. Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos;

III. Para incorporar nuevas disposiciones que conforme a la normatividad aplicable sea necesario regular en el presente Reglamento; y

IV. Para incorporar nuevas disposiciones que conforme a la vida escolar del Centro Regional, sea necesario regular en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Las solicitudes relativas a trámites escolares deberán presentarse directamente ante el área correspondiente o por medios electrónicos a través del sistema que el Centro Regional establezca. Las y los solicitantes tendrán derecho a recibir asesoría del Departamento de Admisión y Control del Centro Regional.

ARTÍCULO 6. Los trámites escolares serán realizados personalmente por la persona interesada en las fechas y periodos que determine el Centro Regional. Cuando se trate de trámites escolares que por su naturaleza no requieran forzosamente la presencia de la o el interesado, podrán realizarse por un representante de éstos. Tal representación se acreditará mediante carta poder firmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación previa de firmas, ni formalidad diversa alguna. No se admitirá la representación cuando la solicitud se haga por medios electrónicos.

ARTÍCULO 7. El Centro Regional, en cualquier momento, podrá investigar la autenticidad de los documentos recibidos con motivo de cualquier trámite escolar. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento, el Centro Regional procederá de inmediato a dar la baja definitiva al alumnado responsable, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que éste hubiese incurrido. En estos casos, el Centro Regional denunciará los hechos ante las autoridades competentes.

Serán sujetos a las consecuencias legales establecidas en el párrafo anterior, el alumnado que presenten documentos falsos donde aparezca el Centro Regional como institución emisora, ante cualquier instancia y propósito.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 8. El Centro Regional establecerá su oferta educativa, los criterios de admisión y el ritmo de crecimiento de la matrícula, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional, vigente, y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. La admisión del alumnado al Centro Regional se sujetará al proceso de selección descrito en la convocatoria que para tal efecto se emita y a la entrega de la documentación que requiera el Departamento de Admisión y Control, de acuerdo al nivel de estudios que se trate.

ARTÍCULO 10. Las y los aspirantes para ingresar a un programa educativo que oferte el Centro Regional, además de atender el procedimiento y los requisitos señalados en la convocatoria respectiva, deberán sujetarse al siguiente proceso de admisión:

- I. Entregar solicitud de ingreso en los términos que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Acudir a la Secretaría Académica, para recibir indicaciones sobre la entrevista que le realizará un comité nombrado por el Centro Regional; y
- III. Entregar al Departamento de Admisión y Control la documentación requerida en la convocatoria respectiva, una vez que le haya sido notificada su admisión al programa educativo.

ARTÍCULO 11. Los expedientes del alumnado y el ex alumnado contendrán las rúbricas resultantes de las entrevistas y calificaciones, así como copias de los documentos de egreso.

ARTÍCULO 12. Las y los aspirantes admitidos como alumnado del Centro Regional, por ese solo hecho, adquieren los derechos y obligaciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13. La inscripción del alumnado a los programas educativos que ofrece el Centro Regional, se realizará atendiendo a la convocatoria que éste emita.

ARTÍCULO 14. Para inscribirse en un programa educativo del Centro Regional, se requiere:

- I. Presentar certificado de estudios, título profesional y cédula, que acredite los antecedentes académicos necesarios para tener acceso al programa educativo que se pretende cursar;
- II. Presentar copia certificada del acta de nacimiento y una copia de la misma;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP) con el formato más actualizado, según sea el caso;
- IV. Cuando se trate del alumnado extranjero, presentar la documentación migratoria que acredite su estancia legal en el país;
- V. Curriculum Vitae;
- VI. Carta de exposición de motivos, así como solicitud de admisión con fotografía reciente; y
- VII. Cubrir las cuotas y, en su caso, los requisitos que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15. Quienes cumplan con todos los requisitos de inscripción señalados en el artículo que antecede, tendrán derecho a obtener la constancia respectiva para acreditar su condición del alumnado del Centro Regional.

ARTÍCULO 16. Cuando el alumnado compruebe al momento de la inscripción, haber acreditado la totalidad de los estudios precedentes pero no tenga el título oficial, acordará con el Departamento de Admisión y Control, mediante carta compromiso fecha para su entrega. Una vez vencido el plazo acordado, sin que el alumnado hubiese cumplido, será dado de baja en forma temporal, hasta que presente dicho documento.

ARTÍCULO 17. Para la reinscripción del alumnado deberán:

- I. No presentar adeudos con el Centro Regional;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas del semestre inmediato anterior;
- III. En caso de tener una asignatura no acreditada, la o el estudiante deberá presentar un documento de autorización emitido por el Consejo Académico; y
- IV. En caso de tener más de una asignatura no acreditada, el Consejo Académico determinará la procedencia de la reinscripción.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 18. Para el caso de que el programa educativo a cursar establezca cuota de recuperación, deberá ser cubierta en los términos de la convocatoria respectiva tomando en cuenta lo dispuesto en los lineamientos de becas aprobados por la Junta Directiva del Centro Regional en fecha.

ARTÍCULO 19. Las cuotas de recuperación deberán ser cubiertas a más tardar quince días naturales siguientes a la fecha de inicio del semestre y/o materia.

ARTÍCULO 20. Cuando se curse una asignatura en más de una ocasión, la o el estudiante deberá cubrir la cuota de recuperación que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 21. Para la permanencia en los programas educativos que ofrece el Centro Regional el alumnado deberá:

- I. Estar aprobado conforme a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecido en el presente Reglamento; y
- II. Sujetarse a la calendarización de actividades del programa educativo correspondiente;

CAPÍTULO V DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 22. El Alumnado Regular que no se reinscribe, será considerado **baja temporal**, también el alumnado inscrito o reinscrito podrá solicitar a la Secretaría Académica para aprobación su baja temporal en las primeras dos semanas de iniciado el curso, esta condición podrá ser hasta por dos años. Posterior a ello, será considerado baja definitiva del programa.

ARTÍCULO 23. El alumnado que hubieren interrumpido sus estudios en el Centro Regional conforme al artículo anterior, podrán obtener su reingreso al programa educativo en el que estuvieron inscritos, siempre y cuando lo permita la oferta y el cupo del programa educativo, previa autorización de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 24. El alumnado podrá solicitar baja temporal por única ocasión a la Secretaría Académica hasta por dos años y podrán ausentarse una vez que su solicitud sea aprobada. Será causa de baja definitiva el alumnado que se ausente sin la aprobación de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO VI DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 25. El Centro Regional podrá reconocer la validez de estudios de nivel de licenciatura y posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, así como del propio Centro Regional, a través de los procedimientos de revalidación, equivalencia o conmutación, los cuales deberán estar avalados por el Consejo Académico y autorizados por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 26. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior extranjera.

ARTÍCULO 27. Para el trámite de revalidación se requiere:

- I. Solicitar este procedimiento ante la instancia correspondiente;
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial debidamente apostillado;

- III. Presentar cuando se requiera constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados;
- IV. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en revalidación, sellados y firmados por la institución de procedencia; y
- V. Pagar el importe correspondiente.

ARTÍCULO 28. Si la lengua materna del alumnado que solicita revalidación e ingreso a un programa del Centro Regional no fuese el español, la o el aspirante deberá presentar certificado del idioma español con al menos un nivel B2 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

ARTÍCULO 29. La revalidación procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar en el Centro Regional y cumplan con los mismos objetivos. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios.

ARTÍCULO 30. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por equivalencia de estudios el proceso mediante el cual se reconocen los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior nacional distintas al Centro Regional, que forman parte del sistema de educación nacional.

ARTÍCULO 31. Para conceder equivalencia de estudios se requiere:

- I. Solicitar este procedimiento ante la instancia correspondiente;
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente;
- III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia de estudios, sellados y firmados por la institución de procedencia;
- IV. Haber cursado, por lo menos, los dos primeros semestres en la institución de origen; y
- V. Pagar el importe correspondiente.

ARTÍCULO 32. La equivalencia de estudios procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento, sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

ARTÍCULO 33. Independientemente de los procedimientos de revalidación o de equivalencia, el Centro Regional reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio. En estos casos se llevará el procedimiento de revalidación o equivalencia, conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

ARTÍCULO 34. Cuando los programas educativos así lo indiquen, el alumnado inscrito podrá cursar asignaturas de otros programas adscritos a la misma división o a otras divisiones del Centro Regional. Los programas educativos indicarán si dichas asignaturas tienen el carácter de obligatorias o bien el de optativas. Tratándose de asignaturas optativas, el programa educativo deberá indicar el número de créditos que podrán cursarse en otros programas.

ARTÍCULO 35. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por conmutación la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas y programas que se imparten en el Centro Regional.

ARTÍCULO 36. La conmutación podrá aplicarse cuando se trate de cambio de programa, segundo programa o programa simultáneo, así como en el caso de reanudación de estudios interrumpidos, si hubiese cambiado el plan de estudios.

ARTÍCULO 37. Para el trámite de conmutación se requiere:

- I. No haber causado baja definitiva;
- II. Solicitar este procedimiento ante la Secretaría Académica;
- III. Contar con el expediente completo en el Departamento de Admisión y Control; y
- IV. Pagar el importe correspondiente.

ARTÍCULO 38. La conmutación procederá cuando los programas de las asignaturas por conmutar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretende ingresar. La conmutación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar.

ARTÍCULO 39. La solicitud de revalidación, equivalencia o conmutación no implica la aceptación del ingreso a un programa del Centro Regional.

ARTÍCULO 40. No tendrá derecho a solicitar revalidación o equivalencia de estudios quien se haya separado del programa de procedencia durante un periodo mayor de 2 años.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 41. Para acreditar sus estudios, el alumnado inscrito en el Centro Regional deberá sujetarse a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. La acreditación de los estudios realizados en el Centro Regional, se llevará a cabo con base en el tiempo y número de créditos establecidos en cada programa educativo, considerando en lo aplicable a la reglamentación vigente de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE) o de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 43. Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del alumnado inscrito en el Centro Regional.

ARTÍCULO 44. Para efectos del presente Reglamento, la baja puede presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Voluntaria;
- II. Automática; y
- III. Definitiva.

ARTÍCULO 45. El alumnado podrá darse de baja de manera voluntaria en una o más asignaturas en las que estén inscritos, siempre que el trámite se realice dentro de un plazo de tres semanas contado a partir del inicio del programa educativo a cursar.

La Secretaría Académica de manera excepcional, podrán admitir bajas voluntarias fuera del periodo indicado en el párrafo anterior, cuando a su juicio, éstas se encuentren plenamente justificadas.

ARTÍCULO 46. Baja automática es la separación temporal del alumnado respecto de un programa educativo, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Si no se concluye la reinscripción dentro de los periodos establecidos;
- II. Cuando no se entregue en el plazo concedido para ello, los documentos que se requieren presentar en el trámite de inscripción del programa educativo; y
- III. Por haber sido sancionado con la suspensión temporal de los estudios por un tiempo equivalente a la duración del programa educativo a cursar.

La baja automática quedará sin efecto cuando cesen las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 47. El alumnado causará baja definitiva respecto del programa educativo en el que esté inscrito, cuando:

- I. Lo solicite por escrito;
- II. Habiéndose inscrito por segunda ocasión en la misma asignatura y no la acredite;
- III. Por haberse excedido del plazo establecido para cursar los estudios; y
- IV. Presente algún documento falso, ya sea total o parcialmente, para efectos de cualquier trámite dentro del Centro Regional.

El alumnado que hayan causado baja definitiva por las razones señaladas en las fracciones anteriores, no podrán reinscribirse de nuevo al mismo programa educativo.

ARTÍCULO 48. En todos los casos, las bajas serán formalizadas por los Secretaría Académica y quedarán registradas en el expediente del alumnado.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49. Se establecen como derechos del alumnado:

- I. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios del Centro Regional;
- II. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas en las que estén inscritos;
- III. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura o asignatura el programa educativo correspondiente, así como la forma de evaluar el mismo y los tiempos en que se darán a conocer los resultados;

- IV. Participar activamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- V. Ser evaluado conforme a lo establecido en el programa educativo para cada unidad de aprendizaje o asignatura;
- VI. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- VII. Participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente y administrativo del cual reciba atención;
- VIII. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa educativo de cada unidad de aprendizaje en la cual se inscriba;
- IX. Conocer los reglamentos internos al ingresar al Centro Regional;
- X. Recibir información sobre su situación académica por parte del Coordinador del Programa y de la Secretaría Académica;
- XI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados;
- XII. Hacer uso de las instalaciones del Centro Regional para el desarrollo de los programas educativos en los que se encuentre inscrito; y
- XIII. Ser atendido o atendida al presentar quejas o sugerencias ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 50. Se establecen como obligaciones del alumnado:

- I. Respetar a todas las personas miembros de la Comunidad del Centro Regional;
- II. Proyectar en todo momento y lugar un comportamiento, de acuerdo al objeto del Centro Regional;
- III. Promover los valores fundamentales que sustentan al Centro Regional;
- IV. Hacer buen uso del material bibliográfico, talleres, mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio del Centro Regional;
- V. Asistir puntualmente a la totalidad de las clases presenciales, asesorías, tutorías, citas y prácticas programadas además de cumplir con los requerimientos académicos exigidos por cada maestra o maestro, de acuerdo a la asignatura;
- VI. Cumplir con la evaluación establecida en el programa educativo correspondiente;
- VII. Respetar el presente Reglamento; y
- VIII. Respetar los períodos de trabajo establecidos en el calendario escolar.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 51. El alumnado inscrito en los programas educativos del Centro Regional, estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del aprendizaje, con el objeto de obtener:

- I. Elementos para conocer el avance de su formación y el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios que cursa;
- II. Evidencias de las competencias desarrolladas durante el proceso de aprendizaje; y
- III. Conocimiento del grado de aprovechamiento alcanzado y, en su caso, obtengan la promoción y estímulo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 52. La evaluación del alumnado por asignatura, se expresará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. La escala de calificaciones será numérica en un rango del 0 al 100, siendo la mínima aprobatoria 80 para Especialidad, Maestría y Doctorado.
- II. Aquellas asignaturas que por su naturaleza no admitan escala cuantitativa, tales como cursos propedéuticos, seminarios, talleres, practicas, etc., sus resultados se expresarán en calificaciones alfabéticas definitivas: AC (Acreditado) y NA (No acreditado). Las asignaturas con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final; y
- III. Los resultados de las evaluaciones serán notificadas por el Departamento de Admisión y Control al alumnado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, una vez que el docente entregue las mismas.

CAPÍTULO III DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53. En caso de reprobación de una materia, el alumnado podrá solicitar cursarla nuevamente, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la Secretaría Académica, misma que deberá solicitar al Coordinador del Programa.

En el caso de volver a reprobación de la materia que fue autorizada por la Secretaría Académica, se enviará el caso al Consejo Académico para que revise la situación del alumnado y dar de baja del mismo.

ARTÍCULO 54. En caso de necesidad de aclaración de las calificaciones, el alumnado contará con cinco días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones, para solicitar por escrito la aclaración correspondiente ante la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 55. La aclaración de calificaciones, se llevará a cabo por el Coordinador del Programa, quien solicitará al docente de la materia correspondiente la información del caso y resolverá junto con él o ella si la calificación permanece o si procede rectificarla.

ARTÍCULO 56. La respuesta a la solicitud de aclaración deberá ser notificada a la o el interesado de manera personal o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud.

TÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 57. La formación continua del Centro Regional comprende los seminarios, cursos, talleres y diplomados, los cuales deberán estar alineados al modelo educativo y contener las directrices del Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. El seminario tiene por objeto generar espacios de análisis y discusión, donde se construyan perspectivas alternativas sobre temas específicos.

ARTÍCULO 59. Los cursos y/o talleres de formación continua son aquellos orientados a fortalecer a los docentes en formación o en servicio con nuevos conocimientos o actualización de los ya existentes.

ARTÍCULO 60. Los diplomados tienen como objetivo promover la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica, diseñadas a través de módulos secuenciados.

CAPÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 61. El Centro Regional para acreditar la participación en sus programas de formación continua otorgará:

- I. Constancia de participación en los casos de cursos, seminarios y talleres; y
- II. Diploma de acreditación en diplomados.

ARTÍCULO 62. Para la acreditación de los programas de formación continua, se deberá cumplir con el 80% de asistencia a las sesiones presenciales, así como con los criterios de evaluación establecidos en el programa de que se trate. En los programas de formación continua que se impartan en la modalidad en línea deberán cumplir con las actividades establecidas.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 63. Se consideran estudios de posgrado aquéllos que se realizan después del nivel de licenciatura para obtener el nivel de especialidad, maestría o doctorado. Los programas de posgrado del Centro Regional estarán dirigidos al personal docente en servicio y a egresadas y egresados de licenciatura con perfil afín al área educativa.

ARTÍCULO 64. La Especialidad tiene por objeto preparar profesionales en el conocimiento de un campo disciplinario o en un problema relevante en el ámbito educativo mediante el diseño de propuestas de innovación capacitando al alumnado en el ejercicio práctico de la misma. Es requisito para cursar una especialidad, contar con título de licenciatura.

Estos programas tienen carácter eminentemente aplicativo y de profundización académica en la formación de las y los especialistas.

ARTÍCULO 65. La Maestría tiene por objeto elevar el nivel de dominio teórico y metodológico del personal docente y demás profesionales de la educación, a efecto de contribuir a resolver problemas educativos, e impulsar el avance del conocimiento científico y pedagógico.

ARTÍCULO 66. El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar y aplicar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la educación a través de investigaciones originales e innovadoras.

ARTÍCULO 67. El Centro Regional dentro de sus programas de posgrado otorgará:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestra o Maestro; y
- III. Grado de Doctora o Doctor.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 68. Los programas de posgrado, deberán apegarse a los lineamientos que marcan la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE).

ARTÍCULO 69. Los programas de posgrado deberán ser pertinentes a las necesidades educativas de la región, procurando incrementar la calidad y prestigio del Centro Regional y especificarán:

- I. División de adscripción;
- II. El nombre del programa educativo;
- III. El diploma o grado que confiere y, en su caso, el área de especialidad;
- IV. Los objetivos generales y específicos;
- V. El perfil de ingreso;
- VI. La estructura del plan de estudios, especificando el orden programático de todas las partes que lo constituyen, así como los nombres de las asignaturas y su valor en créditos;
- VII. El número mínimo de créditos que deberán cursarse por período escolar;
- VIII. La determinación de las asignaturas obligatorias y, en su caso, las optativas;
- IX. El valor en créditos del plan de estudios completo, indicando los créditos correspondientes a las asignaturas obligatorias y, en su caso, los correspondientes a las optativas;
- X. Los requisitos y modalidades de seriación;
- XI. La duración normal prevista del programa educativo y el plazo máximo para cursarlo;
- XII. En su caso, el requisito del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento;
- XIII. Los requisitos para la obtención de la categoría de candidata o candidato al grado; y
- XIV. Requisitos de obtención del grado de especialización, de maestra o maestro o de doctora o doctor.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 70. Los programas de posgrado que oferte el Centro Regional podrán ser desarrollados en tres modalidades:

- I. Presencial, con asistencia del alumnado y personal docente en las instalaciones del Centro Regional o en las Entidades que comprenden la Región Noreste;
- II. Modalidad mixta, con sesiones presenciales y a distancia mediante asesoría en línea; y
- III. Virtual, con sesiones en línea a través de la plataforma web que el utilice el Centro Regional.

CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 71. El alumnado inscrito en los programas de posgrado del Centro Regional para obtener el grado respectivo, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido la totalidad de créditos correspondientes al programa educativo cursado; y
- II. Desarrollar y defender ante un Jurado de Examen y en examen abierto, cualquiera de los siguientes productos académicos:
 - a) Informe de un proyecto de intervención, para las especialidades.
 - b) Tesina, para las maestrías con orientación profesionalizante.
 - c) Tesis, para las maestrías con orientación a la investigación y para los doctorados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 72. Las tutorías académicas tienen como propósito orientar y auxiliar al alumnado para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación docente y lograr el perfil profesional de excelencia.

ARTÍCULO 73. Cada alumnado desde que ingresa al Centro Regional podrá solicitar que se le asigne un tutor académico, cuya función será apoyar su proyecto de investigación.

CAPÍTULO II DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 74. Se entiende por intercambio estudiantil, la posibilidad que el Centro Regional otorga al alumnado ordinario de cursar en instituciones de educación superior del país o del extranjero, asignaturas que puedan ser consideradas equivalentes a las que se encuentren incluidas dentro su plan de estudios. Para el debido cumplimiento de lo anterior se considerarán, el objeto de estudio del plan de estudios, los avances del conocimiento del programa a integrarse y el proyecto que desarrolle el estudiante.

ARTÍCULO 75. El intercambio estudiantil se realizará preferentemente con instituciones de educación superior con las que el Centro Regional tenga convenio de colaboración, así como con organizaciones de las que el Centro Regional forme parte.

ARTÍCULO 76. El Centro Regional, convocará al alumnado que tengan interés en participar en los programas de intercambio estudiantil con la periodicidad que lo permita la disponibilidad de recursos y de conformidad con las disposiciones complementarias que en esta materia se emitan.

ARTÍCULO 77. Para poder participar en los programas de intercambio académico, se requiere que el alumnado sea propuesto por la Secretaría Académica respectiva y que el alumnado no cuente con materias reprobadas.

ARTÍCULO 78. El programa de intercambio estudiantil no podrá extenderse a más de dos períodos escolares. El máximo de asignaturas que pueden acreditarse a través de este programa será de un número igual al establecido para dos períodos escolares en el plan de estudios que se cursa.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 79. El Centro Regional operará un sistema de becas en beneficio del alumnado ordinario que se encuentren inscritos en los programas educativos que imparte, a fin de que realicen sus estudios en la institución o donde tenga intercambio estudiantil.

ARTÍCULO 80. Los requisitos y demás condiciones para tener derecho al beneficio del sistema de becas, se fijarán por las disposiciones que al efecto se autorizarán por la Junta Directiva del Centro Regional o por medio del Reglamento respectivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tam., a 20 de enero de 2021

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- DR. HERMINIO OLMEDA TREJO.- Rúbrica.

**REGLAMENTO DE POSGRADO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E
INVESTIGACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Acuerdo del Rector del Centro Regional de Formación Docente e investigación Educativa (No. 004/I/[E/18) del 28 de febrero de 2018.

P.O. No. 64, del 01 de junio de 2021.

Documento para consulta
